diez horas de la mañana, sin perjuicio de contestar al Señor Gobernador, manifestándole los motivos que han hecho retardar la remision del indicado presupuesto.

En seguida se hizo lectura de un memorial de Gregorio de Aguirre inquilino de la casa de Olaua en el Barrio de San Antonio de esta villa, en el que hace presente los perjuicios que se le siguen por haberle obstruido el paso que antes tenia para conducir los carros á las cuadras de su casa por la plazuela intermedia con el parador de San Antonio, cuyo terreno se vendió por la villa hace poco tiempo por una cantidad insignificante sin tener en consideracion los daños que podian irrogarse al exponente, y suplica por último que examinando con interés este asunto, se tome en consideracion, acordando quede expedita la vía que la casería de Olaua necesita para salir y entrar libremente en la cuadra con carro cargado ó sin carga, aunque sea abonando á la casa-Parador de San Antonio el importe del terreno que á este efecto se le ocupe. Enterado el Ayuntamiento y para proceder con acierto en el asunto, dispuso que pasase á la Comision de obras públicas, para que informe lo que se le ofrezca y parezca.

El Señor Teniente primero presentó un papel de observaciones que el Ayuntam.to no juzgó conveniente tomarlas en consideracion, y se le devolvió con rúbrica del Sr.

El Señor Teniente dijo: que se ratificaba en lo expuesto.

Con lo cual se dió fin á esta acta que firmó el Señor Alcalde Presidente por sí y por todos los demas Señores concurrentes segun costumbre, de que certifico yo el Srio.

Baltasar Vicente de Udangaráin

El Secret.
Juan Ramon de Lesarri

En la casa Consistorial de esta villa de Vergara á veinte y uno de Julio de mil ocho-cientos cincuenta y uno, se reunieron en sesion bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Baltasar Vicente de Udangarin, y á virtud de segunda convocatoria por no haber podido adoptarse resolucion ninguna en la reunion anterior, los Señores D. Joaquin de Urizar y Maya y D. José Joaquin de Orbe Zabal Tenientes primero y segundo, D. Miguel Ignacio de Zabalo Procurador Síndico, y los Regidores D. José Manuel de Azcarate, D. José Ignacio Arrabaleta, D. Fran.co Echenique, D. Antonio María de Goñas, D. José Vicente de Zengotita y D. Luciano Zabaleta que son la mayor parte de los individuos que constituyen el Ayuntamiento de esta poblacion, á los cuales se advirtieron con el objeto que se expresará, y con arreglo á la Real Orden de tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete, los tres electores de Diputados á Cortes, D. José Ant.o de Aguirre, D. José Olagorne, D. Celestino Azcarate, D. José Miguel de Barberena, D. Domingo de Larrea, D. Juan Machiandiarena, D. Juan José de Eneta, D. Juan Bautista de Ormaeta y el Conde de Villafranca de Gaitan, y estando así reunidos el Señor Alcalde expuso que el Ayuntamiento en sesion celebrada el dia dos de Mayo último, habia acordado la continuacion del arbitrio de tres cuartos en azumbre de vino que estando destinado en el dia á la lucion de la deuda flotante de esta villa iba á estinguirse en fin del presente año, con cuyo motivo, y teniendo presente la conveniencia

que resultaria á los intereses de su representada con la redencion de los censos que pesaban sobre la misma al interés grueso de seis y cuatro y medio por ciento, habia determinado amortizarlos aplicando para su extincion el producto de los cuartos de los tres arriba indicados, y destinando el sobrero al ramo de obras y mejoras publicas. Que habiendo dado conocimiento de este acuerdo al Señor Gobernador al remitir los presupuestos municipales p.ª el año próximo de mil ochocientos cincuenta y dos, habia tenido por conveniente S. S. devolverlos de conformidad con el dictamen del Consejo Provincial, á fin de que se llenase lo preceptuado en el artículo ciento cinco del reglamento para la egecucion de la ley municipal detallando segun su disposicion y la Real Orden de tres de Diciembre ya citada, que se agregase al Ayuntamiento un número igual de electores de Diputados á Cortes para la discusion y votacion del indicado arbitrio.

Esplicado así el objeto de la reunion ademas del anuncio que se habia hecho en la convocatoria, el Sr. Alcalde continuó manifestando á los Sres concurrentes el gran beneficio que reportaria á la villa de la adopcion del pensamiento concebido por la Municipalidad, añadiendo que con motivo del establecimiento de la Escuela Industrial en el Real Seminario de la misma y la necesidad de atender al coste de varias obras de ampliacion que reclamaba el edificio, se habia visto precisada la administracion municipal á contraer nuevos compromisos con posterioridad á su acuerdo del dia dos de Mayo ya citado, habiéndose obligado sus representantes en las últimas Juntas Generales celebradas en la villa de Morrico á responder, con una tercera parte de los gastos que aquellas ocasionasen, en union con la Diputacion de esta Provincia. Que para subvenir á estas nuevas necesidades, y dar cumplimiento á las disposiciones que rigen acerca de la imposicion de arbitrios municipales, el Ayuntamiento habia estudiado y meditado con todo detenimiento el estado de los fondos con que cuenta la villa, para ver de examinar si con sus recursos actuales podria cubrir las nuevas atenciones que habian sobrevenido, pero tanto el íntimo convencimiento de que sus valores estaban estrictamente arreglados á los productos que racionalmente podian dar los arbitrios establecidos, sin que por otra parte existan tampoco deberes realizables que puedan escusar la necesidad de adoptar el medio que se propone. Ademas contrayéndose al presupuesto del año próximo de mil ochocientos cincuenta y dos, tenia que manifestar, que la villa estaba obligada por escritura pública á satisfacer la cantidad de treinta mil reales á los rematantes del nuevo empedrado de las calles para completo pago de sus respectivos haberes, así como tambien la de doce mil reales á la casa de beneficencia de la misma, en reintegro del anticipo que hizo en el año de mil ochocientos cuarenta y cinco, para atender al coste de las obras de una fuente y del nuevo edificio para carnicería y pescadería, cuyas dos obligaciones habian sido incluidas en el indicado presupuesto, dando la preferencia que merecian por las razones que se dejan espuestas; bajo el concepto de que siendo el deficit de treinta y tres mil setecientos reales, estaba calculada en la misma cantidad próximamente el producto de los tres cuartos en arrumbre de vino, cuya continuacion se proponia, como el medio menos sensible y gravoso al vecindario, como que su establecimiento contaba desde hace mas de treinta años. Sin embargo de que tampoco era el ánimo del Ayuntamiento el de que esta imposicion fuese perpetua, sino que por el contrario habia fijado su duracion mientras tuviese efecto la redencion de los censos del seis y cuatro y medio por ciento y hasta satisfacer las obligaciones que ha contraido con el Seminario.

En su consecuencia habiéndose hecho cargo los Señores concurrentes de las fundadas consideraciones espuestas por el Señor Alcalde como interprete de las opiniones del

Ayuntamiento y convencidos de la necesidad que tiene la Villa de arbitrar algunos medios para dar frente á las atenciones que la rodean, no menos que de la oportunidad y conveniencia de poner en ejecucion el pensamiento que se propone, acordaron la continuacion del mencionado arbitrio de tres cuartos en azumbre de vino con aplicacion á las obligaciones de que se ha hecho merito, dando preferencia entre estas á los compromisos con el Seminario con antelacion á la redencion de los censos; bajo el concepto de que deberá suprimirse el indicado arbitrio tan luego como se llene el objeto para el que ha sido prorrogado.

El Sr. D. Juan José de Oneta hizo constar su voto particular, manifestando que segun el texto del artículo ciento cinco del Reglamento para la ejecucion de la ley municipal, no podia tener lugar la discusion del arbitrio de que se trata, mientras la superioridad no aprueba previamente los gastos voluntarios votados por el Ayuntam.to

Asi mismo los Señores D. Juan Bautista de Ormaneta y D. José Ant.o de Aguirre consignaron tambien sus votos, diciendo que prestaban su conformidad á que el referido arbitrio se aplique esclusivamente á los objetos q.e determinó el Ayuntam.to en su acuerdo del dia dos de Mayo último, pero de ningun modo á que se haga estensivo á los nuevos compromisos que la villa ha contraido con el Seminario.

Sin embargo de lo espuesto por los Señores preopinantes la mayoría se ratificó en la resolucion adoptada en el acuerdo precedente, dando fin á esta acta que firmó el Sr. Alcalde Presid.te por sí y por todos los Sres concurrentes, de que certifico yo el Srio. #

Baltasar Vicente de Ordangarin

El Secret.o
Juan Ramon de Lesarri

En la casa Consistorial de esta villa de Zegama á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno, se reunieron en sesion ordinaria bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Baltasar Vicente de Ordangarin, los Señores D. Joaquin de Orizar y Moya y D. José Joaquin de Urrazabal Tenientes primero y segundo, D. Miguel Ignacio de Labalo Procurador Síndico, D. José Manuel de Ircarte, D. Fran.co Mendiguchia, D. José Ignacio de Irizabaleta, D. Fran.co Echenique, D. José Vicente de Zegama y D. Luciano de Labaleta Regidores, que son la mayor parte de los individuos que constituyen el Ayuntamiento de esta poblacion, y habiendose hecho lectura del acta anterior, y hallado conforme, quedó aprobada.

Se dió cuenta de una circular que dirige la Ilustre Diputacion con fecha diez y nueve del actual, insertando el acuerdo hecho por las Juntas grales de Motrico, en que se establecen varias reglas que han de observarse para llevar á ejecucion el plan de igualas de caminos adoptado por las Juntas de esta villa el año anterior. Enterada la corporacion dispuso que se recomiende su lectura á la Comision del camino de Olosua, á fin de que procure por los medios oportunos el que cuanto antes se realice la ejecucion de este proyecto.

Se hizo lectura tambien de otra circular que con la misma fecha pasa la citada Diputacion, transcribiendo otro acuerdo de dichas Juntas, relativo al modo